



CUT: 136207-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0164-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 136207-2024**, sobre rectificación de error material de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22°; las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales que son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 23° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo con lo establecido por en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas **o calificación de los hechos**”;

Que, revisado el expediente se advierte que la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP, objeto del pedido de corrección contiene un error material, cuando se consigna al momento de describir que es improcedente la solicitud:

En el artículo 1°:

Dice: “Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 89204.370 (m³/año) para el desarrollo del proyecto”.

Fuente de Agua	Manantial PUCROCOCHA
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 674218.0000 / Norte: 8305629.0000 Altitud: 3420.0000 (msnm)
Localización de la Captación (margen)	No definido,

Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m³)						
Ene :12820.630	Feb :23564.000	Mar :29738.210	Abr :13486.720	May :8079.830	Jun :0.000	Jul :0.000
Ago :0.000	Set :0.000	Oct :0.000	Nov :0.000	Dic :1514.980	Total :89204.370	

Debe decir: “Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 145,934.43 (m³/año) para el desarrollo del proyecto”.

Fuente de Agua	Manantial PUCROCOCHA					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 674218.0000 / Norte: 8305629.0000 Altitud: 3420.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	No definido,					
Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m³)						
Ene :12820.630	Feb :23564.000	Mar :29738.210	Abr :13486.720	May :8079.830	Jun :2147.820	Jul :16969.260
Ago :17240.190	Set :10130.630	Oct :1754.910	Nov :8487.250	Dic :1514.980	Total :145934.430	

Que, estando a lo opinado por el área técnica; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Corregir** el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de acuerdo al siguiente detalle:

En el artículo 1°:

Dice: “Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 89204.370 (m³/año) para el desarrollo del proyecto”.

Fuente de Agua	Manantial PUCROCOCHA
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 674218.0000 / Norte: 8305629.0000 Altitud: 3420.0000 (msnm)
Localización de la Captación (margen)	No definido,

Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m ³)						
Ene :12820.630	Feb :23564.000	Mar :29738.210	Abr :13486.720	May :8079.830	Jun :0.000	Jul :0.000
Ago :0.000	Set :0.000	Oct :0.000	Nov :0.000	Dic :1514.980	Total :89204.370	

Debe decir: “Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 145,934.43 (m³/año) para el desarrollo del proyecto”.

Fuente de Agua	Manantial PUCROCOCHA					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 674218.0000 / Norte: 8305629.0000 Altitud: 3420.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	No definido,					
Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m ³)						
Ene :12820.630	Feb :23564.000	Mar :29738.210	Abr :13486.720	May :8079.830	Jun :2147.820	Jul :16969.260
Ago :17240.190	Set :10130.630	Oct :1754.910	Nov :8487.250	Dic :1514.980	Total :145934.430	

ARTÍCULO 2°. - **Notificar** la presente resolución a. Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
 ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RAAR/wasp
 Cc.Arch.